



OFICIO ENVIADO A BANCOS, SOCIEDADES FINANCIERAS Y ENTIDADES FUERA DE PLAZA

Oficio No. 5739-2009

30 de diciembre de 2009

Profesión
Nombre Apellido
Cargo
Entidad
Ciudad

Profesión Apellido:

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, artículo 3, inciso g), de la Ley de Supervisión Financiera y artículo 11 del Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez, la Superintendencia de Bancos requiere que la entidad a su cargo remita a este órgano supervisor a más tardar el quinto día hábil de cada mes, la información que se detalla en los apartados del 1 al 4 del presente oficio y anexo, referida al último día del mes anterior. Con respecto a la información del apartado 5, ésta deberá enviarse de forma trimestral, a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al trimestre que corresponda.

En el caso de la información de los apartados del 1 al 4 correspondiente a los meses de abril y mayo del año 2010, la misma deberá ser remitida a más tardar el 14 de mayo de 2010 y el 10 de junio de 2010, respectivamente.

Lineamientos para la estimación de la Liquidez en Riesgo

1. Bandas de tiempo

Con base en los criterios establecidos en el presente apartado se clasificarán los saldos de las cuentas del balance a la fecha de evaluación, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, en las bandas de tiempo expresadas en días calendario:

Banda 1	=	de	1	a	7	días
Banda 2	=	de	8	a	15	días
Banda 3	=	de	16	a	30	días
Banda 4	=	de	31	a	60	días
Banda 5	=	de	61	a	90	días
Banda 6	=	de	91	a	180	días
Banda 7	=	de	181	a	365	días
Banda 8	=	más de	365			días

Para la clasificación anterior, las entidades deberán tomar en cuenta los criterios siguientes:

Activos

- a. El efectivo en caja y los depósitos de inmediata exigibilidad en entidades bancarias incluyendo al banco central, se clasificarán en la primera banda de tiempo.

- b. Los cheques a compensar se clasificarán en la primera banda de tiempo.
- c. Las inversiones en títulos-valores para negociación y para la venta podrán clasificarse a partir de la primera banda de tiempo, conforme el propósito de las mismas y el plan de negociación o venta que defina la institución.
- d. Los giros sobre el exterior se clasificarán en la tercera banda de tiempo.
- e. Las cuotas en mora de capital, intereses, comisiones u otros recargos de créditos vigentes, deberán clasificarse en la quinta banda de tiempo y el saldo restante de dichos activos crediticios deberá mantenerse en las bandas de tiempo que correspondan a los vencimientos contractuales.
- f. La cartera de créditos vencida deberá clasificarse en la octava banda de tiempo.
- g. Los activos extraordinarios se clasificarán en la octava banda de tiempo.
- h. Los activos que no tengan una fecha cierta de vencimiento deberán clasificarse en la octava banda de tiempo.
- i. Los activos con fecha de vencimiento contractual se clasificarán en las bandas de tiempo según las fechas en que se esperan recibir los flujos de efectivo conforme a las condiciones pactadas.
- j. Los productos financieros por cobrar deberán clasificarse en la banda de tiempo que corresponda a la fecha en que se estime que se realizará su cobro.
- k. Los activos que pertenecen a fondos de amortización y a fondos especiales se clasificarán en la banda de tiempo que corresponda a los pagos de las obligaciones que se encuentren cubriendo.
- l. Las operaciones de reporto, como reportador, se clasificarán en las bandas de tiempo según la fecha en que se reciba el efectivo conforme a las condiciones pactadas.
- m. Todo activo que presente gravámenes, pignoraciones o limitaciones que afecten su liquidez se deberá clasificar en la octava banda de tiempo.
- n. Los activos se clasificarán netos de sus cuentas regularizadoras.

Pasivos y Otras Cuentas Acreedoras

- o. Los pasivos con fecha de vencimiento contractual se clasificarán en las bandas de tiempo según la fecha en que deban hacerse los desembolsos de efectivo conforme a las condiciones pactadas.
- p. Los depósitos que no tengan una fecha cierta de vencimiento, tales como los depósitos a la vista y de ahorro, así como las obligaciones financieras con

garantía de recompra y/o desinversión anticipada, se clasificarán con base en la determinación de los retiros o desinversiones máximos probables, así como de la porción que tiene carácter permanente o estable, conforme la metodología presentada en el apartado 2 de este oficio.

- q. Los gastos financieros por pagar deberán clasificarse en la banda de tiempo que corresponda a la fecha en que se estime que se realizarán los desembolsos.
- r. Las provisiones laborales se clasificarán en la banda de tiempo que corresponda o en la que se estime que se efectuará el desembolso.
- s. Los otros pasivos que no tengan una fecha cierta de vencimiento deberán clasificarse de conformidad con las fechas en que se estime se efectuarán los desembolsos.
- t. Las otras cuentas acreedoras deberán clasificarse en la octava banda de tiempo.

Capital Contable

- u. El capital pagado se deberá clasificar en la octava banda de tiempo. Las obligaciones subordinadas, los resultados de ejercicios anteriores, y las demás cuentas de capital deberán clasificarse de conformidad con las fechas en que esté previsto el desembolso.

Contingencias y Compromisos

- v. Las contingencias y compromisos deberán clasificarse de conformidad con las fechas en que se estime se efectuarán los desembolsos.
- w. Las operaciones de reporto, como reportado, se clasificarán en las bandas de tiempo según la fecha en que deban hacerse los desembolsos de efectivo conforme a las condiciones pactadas.

2. Determinación de los máximos retiros o desinversiones probables (MRDP)

Para determinar los máximos retiros o desinversiones probables de los depósitos sin fecha cierta de vencimiento, así como de las obligaciones financieras con garantía de recompra y/o desinversión anticipada, tanto en moneda nacional como extranjera, que se clasificarán en las primeras tres bandas, se aplicarán las fórmulas siguientes:

$$MRDP_1 = TCD_{365} \times 2.33 \times \sigma \times \sqrt{15}$$

$$MRDP_2 = TCD_{365} \times 2.33 \times \sigma \times \sqrt{15 - MRDP_1}$$

$$MRDP_3 = TCD_{365} \times 2.33 \times \sigma \times \sqrt{30 - (MRDP_1 + MRDP_2)}$$

En donde:

$MRDP_k$ = Máximos retiros o desinversiones probables de los depósitos y obligaciones financieras a ocurrir en la banda k.

- k = Banda de tiempo; $k = 1, 2, 3$ para las bandas de 1 a 7 días, de 8 a 15 días y de 16 a 30 días, respectivamente.
- TCD_t = Sumatoria de saldos de las cuentas de depósito sin fecha cierta de vencimiento, así como las obligaciones financieras con garantía de recompra y/o desinversión anticipada, al día t , ya sea en moneda nacional o en moneda extranjera, según los balances de saldos.
- 2.33 = Factor para calcular un nivel de confianza de 99%.
- σ = Desviación estándar del logaritmo natural ($\ln$) de las variaciones relativas diarias de la sumatoria de saldos [$\ln (TCD_t / TCD_{t-1})$] de un total de observaciones diarias de una serie de 365 días (el subíndice t oscilará entre 2 y 365).

Por ejemplo, para la evaluación al 31 de agosto de 2009 (TCD_{365}), el día más lejano a considerar sería el 1 de septiembre de 2008 (TCD_1) para disponer de los 365 días indicados.

Los depósitos y las obligaciones financieras a que se refiere este apartado, no considerados en las tres bandas anteriores, se tomarán como captaciones estables, por lo que se clasificarán en la octava banda de tiempo. Estos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, se determinarán mediante la fórmula siguiente:

$$CE = TCD_{365} - (MRDP1 + MRDP2 + MRDP3)$$

En donde:

CE = Captaciones estables.

Los cálculos anteriores deberán efectuarse de forma separada para los montos en moneda nacional y en moneda extranjera.

3. Establecimiento de la brecha de liquidez (BL) y brecha de liquidez acumulada (BLA), por banda de tiempo

La brecha de liquidez será igual a la diferencia entre los activos y los pasivos, otras cuentas acreedoras, capital contable, contingencias y compromisos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, en cada banda de tiempo. Para determinar la brecha de liquidez se aplicará la fórmula siguiente:

$$BL_k = ACT_k - (PAS_k + OCA_k + CAP_k + CyC_k)$$

En donde:

BL_k = Brecha de liquidez (exceso o deficiencia de liquidez) para la banda k .

ACT_k = Sumatoria de activos clasificados en la banda k .

PAS_k = Sumatoria de pasivos clasificados en la banda k .

OCA_k = Sumatoria de otras cuentas acreedoras clasificadas en la banda k .

CAP_k = Sumatoria del capital contable clasificado en la banda k.

CyC_k = Sumatoria de contingencias y compromisos clasificados en la banda k.

k = k – ésima banda de tiempo; k = 1, 2, 3, ... , 8.

Asimismo, se deberá calcular la brecha de liquidez acumulada para cada banda de tiempo, la cual será igual a la suma de la brecha de liquidez de la respectiva banda más la brecha de liquidez acumulada obtenida en la banda de tiempo anterior, aplicando la fórmula siguiente:

$$BLA_k = BL_k + BLA_{k-1}$$

En donde:

BLA_k = Brecha de liquidez acumulada (exceso o deficiencia de liquidez acumulada) hasta la banda k.

4. Liquidez en riesgo (LeR)

La liquidez en riesgo es el déficit de los activos líquidos disponibles para cubrir la brecha de liquidez acumulada negativa determinada en alguna de las primeras cinco bandas de tiempo. Para estos efectos, dicha liquidez en riesgo será la diferencia entre los activos líquidos clasificados en las bandas de tiempo posteriores a la banda en la cual se determinó la deficiencia y el valor absoluto de la brecha de liquidez acumulada negativa.

Si $BLA_k < 0$, se deberá calcular la liquidez en riesgo de la manera siguiente:

$$LeR_k = AL - |BLA_k|$$

En donde:

LeR_k = Liquidez en riesgo para la banda k (siempre que los activos líquidos sean menores que la brecha de liquidez acumulada negativa).

AL = Activos líquidos clasificados en las bandas de tiempo posteriores a la banda en la cual se determinó la brecha de liquidez acumulada negativa. Estos activos están conformados por los depósitos en bancos del país y del exterior, así como por las inversiones en títulos-valores, excluyendo inversiones permanentes, siempre que no presenten gravámenes, pignoraciones o limitaciones que afecten su liquidez.

$|BLA_k|$ = Valor absoluto de la brecha de liquidez acumulada negativa para la banda k.

k = k – ésima banda de tiempo, k = 1, ... ,5.



5. Pruebas de tensión

Los resultados de las pruebas de tensión a que se refiere el artículo 8 del Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez, deberán remitirse con referencia a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, de cada año. Asimismo, deberán adjuntarse los supuestos utilizados en el escenario de tensión moderada y en el escenario de tensión severa, incluyendo las respectivas justificaciones consideradas para utilizar dichos supuestos.

Atentamente,

Lic. Edgar B. Barquín Durán
Superintendente de Bancos



ANEXO
LIQUIDEZ EN RIESGO

BANCO

Al de de

(Cifras en Miles de Quetzales)

DESCRIPCIÓN	Banda 1		Banda 2		Banda 3		Banda 4		Banda 5		Banda 6		Banda 7		Banda 8		TOTAL	
	M/N	M/E	M/N	M/E	M/N	M/E	M/N	M/E	M/N	M/E	M/N	M/E	M/N	M/E	M/N	M/E		
ACTIVOS NETOS																		
1 Caja																		
2 Banco Central																		
3 Bancos de Reserva																		
4 Bancos del Exterior																		
5 Cheques a Compensar																		
6 Otros sobre el Exterior																		
7 Inversores en Títulos Valores para Negociación																		
8 Inversores en Títulos Valores para la Venta																		
9 Inversores en Títulos Valores para su Vencimiento																		
10 Inversores en Títulos Valores																		
11 Certificados de Participación																		
12 Inversores Pagados en Compra de Valores																		
13 Cartera de Créditos - Vigentes																		
14 Créditos en mora																		
15 Cartera de Créditos - Vencida																		
16 Cuentas por Cobrar																		
17 Cuentas por Cobrar - Incobrables																		
18 Bancos para Acortamiento Financiero																		
19 Inversores Permanentes																		
20 Fondos de Amortización																		
21 Promoción de Empresas																		
22 Fondos Especiales																		
23 Acciones con Prerrogativas, Participaciones o Intercambios																		
24 Valores de Cambio y Depósitos Ausentes																		
25 Inmuebles y Maquinaria																		
26 Grupos Entendidos																		
27 Productos Financieros por Cobrar																		
Total Activos (A)																		
PASIVO																		
28 Depósitos sin fecha cierta de vencimiento y Obligaciones																		
29 Emissiones con garantía de recompra																		
30 Depósitos a Pazo																		
31 Créditos Ofendidos																		
32 Obligaciones Financieras sin garantía de recompra																		
33 Intereses por Pagar																		
34 Provisiones																		
35 Cuentas para Cobrar y Depósitos Ausentes																		
36 Otras Obligaciones																		
37 Créditos Diferidos																		
38 Gastos Financieros por Pagar																		
Total Pasivo (B)																		
Otras Cuentas Acreditadas (C)																		
Total Capital Contable (D)																		
CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS																		
40 Garantías Otorgadas																		
41 Avalos																		
42 Garantías																		
43 Cuentas de Cobros Sin Bv																		
44 Avalos y Demandas en Corta																		
45 Cuentas de Crédito de Exportación Confirmadas																		
46 Cuentas de Crédito de Importación Confirmadas																		
47 Créditos Formalizados Pendientes de Liquidar																		
48 Otras																		
49 Compromisos de Pagos, como Depósitos																		
Total Contingencias y Compromisos (E)																		

1/ Según las condiciones pactadas contractualmente.
2/ Según la fecha que se estime que se realizará el cobro o el desembolso, según aplique.
3/ Según el propósito y el plan de negociación o venta definido por la institución.
4/ Según la determinación de los máximos riesgos o desviaciones probables (Mapr), comparende los depósitos a la vista.
5/ Según el programa de pagos de las obligaciones que se encuentren cubriendo.
6/ Según el programa de pagos de las obligaciones que se encuentren cubriendo.

No se deben consignar datos en las casillas sombreadas.

Total Pasivo, Otras Cuentas Acreditadas, Capital Contable y Contingencias y Compromisos																		
(B) ± (C) ± (D) ± (E)																		
Brecha de Liquidez (BL) = (A - F)																		
Brecha de Liquidez Acumulada (BLA)																		
Activos Líquidos (AL)																		
Liquidez en Riesgo (Ler) = AL - BLA																		